

Resolución Gerencial

N° 135 - 2019 - GSM - MDY/HVCA

Yauli, 19 de Agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. N° 379 - 2019 de fecha 23 de Enero de 2019 y sus anexos: INFORME TECNICO N° 068 - 2019-SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha de recepción 10 de Julio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000466 de fecha 13 de Agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 349 - 2019 - GAF/MDY - HVCA - W0Z. de fecha de recepción 16 de Agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. N° 379 - 2019 de fecha 23 de Enero del 2019, la Srta. Haydee Cusi Moran identificado con DNI N° 46807448 se dirige ante despacho de Alcaldía, a fin de peticionar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como Asistente Administrativo en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a partir del 11 de Abril de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS); adjuntando a su solicitud, copia DNI, copia de su Contrato Administrativo de Servicios y Adendas, Copia de Boletas de pago, Constancia de No Aduedo de Bienes Patrimoniales y Constancia de No Aduedo de Rendición de Viáticos;

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 068 - 2019 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha de recepción 10 de Julio de 2019, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que la ex trabajadora Municipal Haydee Cusi Moran, se ha desempeñado como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 11 de Abril de 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018, haciendo un record laboral de Ocho (08) meses y Diecisiete (17) días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones Truncas respectivamente en merito a la PLANILLA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 065 - 2019);

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Artículo 01° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que: **Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente** y 8.6 "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);"

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000466 de fecha 13 de Agosto de 2019, por la suma de S/. 999.44 (Novecientos Noventa y Nueve con 44/100 Soles) por concepto de Compensación Vacacional a favor de la ex trabajadora municipal Haydee Cusi Moran, ya que se encuentra amparada en el Artículo 08° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: (...) "si el contrato se extiende antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad." En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de Vacaciones Truncas";

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año:

Que, en consecuencia al haberse extinguido el servicio de la ex Trabajadora Municipal Haydee Cusi Moran, quien laboraba en esta Entidad Edil dentro del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 1057, según corresponde en las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución, a tenor que no gozó el descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico, efectuado por la Sub Gerencia Personal de esta Entidad Edil;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 134-2019-ALC-MDY/HVCA, de fecha 07 de Marzo de 2019, se DESIGNA al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli;

Que, el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiera competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 184 - 2019 - ALC- MDY/HVCA, de fecha 06 de Mayo de 2019, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 135 -2019-ALC-MDY/HVCA, que resuelve DELEGAR, las facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma; y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Secretaria General, Gerencia de Administración y Presupuesto, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor de la ex Trabajadora Municipal HAYDEE CUSI MORAN, quien presto servicios como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 11 de Abril de 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018, haciendo un record laboral de Ocho (08) meses y Diecisiete (17) días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico - Trunca por la suma de S/. 999.44 (Novecientos Noventa y Nueve con 44/100 Soles), siendo conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - PLANILLA ÚNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 065 - 2019) la misma que se detalle:

SUB GERENCIA DE PERSONAL

065 - 2019

PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

CRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS) Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPLENTO N° 075 - 008 - PCM, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPLENTO N° 065 - 2011 - PC

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA	VACACIONES TRUNCAS	NETO A PAGAR	DNI	RECIBI CONFORME FIRMA D.N.I.
01	HAYDEE CUSI MORAN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	999.44	999.44	46807448	
TOTAL S/.					999.44		

RESUMEN GENERAL DE LA PLANILLA:

TOTAL ABONOS:	999.44
DESCUENTO:	-
NETO A PAGAR S/.	999.44
SON :	NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 44/100 SOLES

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YAULI - HUANCVELICA

Lic. Adm. Maximiliano Pari Quinto
GERENTE MUNICIPAL

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164